Puerto Colombia, julio 2025.

Señores
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref: Manifestación de interés

Nos permitimos mediante el presente oficio manifestar nuestro interés en participar dentro de convocatoria que lleva por "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, BUSCANDO EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS COMUNITARIOS DE PUERTO COLOMBIA Y LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES."

De igual forma anexamos los documentos requeridos dentro de la convocatoria.

Agradeciendo la atención que merece la presente y quedando atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

JOSE DE LOS SANTOS BARON HIGUITA
Representante Legal FUNSEDEBI
CC N ° 71.943.698 de Apartadó Ant.

PROPUESTA PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, BUSCANDO EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS COMUNITARIOS DE PUERTO COLOMBIA Y LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES."

PRESENTADO A:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

PRESENTADO POR:
JOSÉ DE LOS SANTOS BARON HIGUITA
Representante Legal
FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR

INTRODUCCIÓN

Basándose en los estudios previos de la convocatoria y en cumplimiento con el marco normativo vigente, así como con nuestro compromiso de servicio público, contamos con las credenciales necesarias para presentar esta propuesta dirigida a apoyar los Planes Institucionales y el Plan de Acción de la Personería Municipal de Puerto Colombia.

La Personería Municipal de Puerto Colombia tiene como propósito fundamental promover, difundir y actuar como protectora de los Derechos Humanos y los intereses municipales. Ejerce funciones de control social y actúa como representante del Ministerio Público, supervisando el cumplimiento normativo y la conducta de los funcionarios públicos.

En su rol como Ministerio Público y Defensor de los Derechos Humanos, su responsabilidad consiste en salvaguardar, proteger, gestionar y trabajar por el respeto de las leyes, derechos e intereses comunitarios. El Plan de Acción de la Personería Municipal fue diseñado para establecer prioridades en los diferentes ejes estratégicos que definen las funciones esenciales de la institución durante este período, buscando una mayor efectividad en la resolución oportuna de los diversos conflictos municipales. Esto se ejecutará a través de siete (7) Ejes Estratégicos con sus correspondientes objetivos y programas de desarrollo, garantizando así un servicio de mayor calidad por parte de la Personería Municipal.

El fortalecimiento de la calidad de vida de nuestros usuarios constituye nuestro principal respaldo, fundamentado en años de experiencia en este servicio con una identidad específica desde nuestros inicios institucionales.

El apoyo a la Personería Municipal de Puerto Colombia implica la protección de los derechos fundamentales de la comunidad porteña, cumpliendo así con nuestro propósito institucional, ya que la asistencia se dirige a diversos sectores como víctimas del conflicto, mujeres, personas con discapacidad, veedurías ciudadanas, entre otros.

La implementación del Plan de Acción de la Personería Municipal de Puerto Colombia permitiría desarrollar actividades de mantenimiento, promoción y prevención de los Derechos Humanos y el bienestar de toda la población municipal.

Nuestra experiencia y competencia en programas de educación no formal nos proporciona un equipo especializado en logística de eventos académicos, con capacidad para organizar, planificar y difundir actividades sociales comunitarias.

La estabilidad de nuestro equipo de trabajo y nuestro compromiso social nos ha permitido desarrollar una solidez financiera que facilita la ejecución de actividades sociales para diferentes entidades públicas que se alineen con nuestro propósito institucional.

OBJETIVO

Brindar apoyo en las áreas administrativa, financiera y logística para la ejecución de las actividades contempladas en el plan de bienestar social y laboral, promoviendo la cohesión grupal, el trabajo en equipo y el fortalecimiento de las relaciones humanas, así como el desarrollo de las demás iniciativas establecidas en el plan de acción de la Personería Municipal de Puerto Colombia.

OBJETIVO ESPECIFICO

- Asegurar la organización y recursos necesarios para llevar a cabo los diversos programas de asistencia dirigidos a la comunidad porteña
- Fomentar iniciativas de bienestar social mediante la implementación del Plan de Acción de la Personería de Puerto Colombia.
- Facilitar eventos culturales y recreativos que contribuyan al bienestar físico y mental de los funcionarios de la Personería de Puerto Colombia.

ALCANCE DE LA PROPUESTA

A. SERVICIO DE SALÓN DE EVENTOS:

Consiste en brindar un espacio de acuerdo con las características especificas de cada evento, dotadas de: Mesa, Silla, Baños, y estación de agua y café.

B. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:

De acuerdo con los programas del Plan de Acción y el Plan de Bienestar se brindará almuerzo, cena y refrigerios. Se cuenta con una cocina amplia, despensa, cuartos fríos y de refrigeración conservando la cadena de frio de los alimentos, así como el personal idóneo para tal fin en la cocina, como en la disposición del comedor.

C. MATERIAL DIDÁCTICO

Se brindará material didáctico para el desarrollo de las capacitaciones programas dentro del Plan de Capacitaciones y el Plan de Acción de la Personería Municipal. suministrando los recursos necesarios para su ejecución.

D. RECURSOS HUMANOS

Proporcionar Talento Humano Necesario para que la ejecución de las actividades sea garantizada y optimas. Un equipo de logística requiere diferentes frentes para que la ejecución efectiva de las actividades.

POBLACIÓN OBJETO

- Víctimas del conflicto.
- Mujeres.
- Hombres.
- Niños, Niñas y Adolescentes.
- Personas Privadas de la Libertar.
- Veedurías.
- Comunidad LGTBIQ+
- Lideres Comunales

Para un total de 1500 beneficiarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Es de 6 meses contados a partir de la fecha de la aprobación de Póliza y firma del acta de inicio.

LUGAR DE LA EJECUCIÓN

El presente convenio se va a ejecutar en el Municipio de Puerto Colombia.

PRESUPUESTO

La Fundación aportará al proyecto de cooperación la Suma de **la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($67.530.000)**

Dirección: Calle 38 No 44-68 Ofic. 301
Tel: 57-(605) 3243032-3004366500-3046513522-3126587630
Email: funsedebi@hotmail.com fundacionfunsedebi
Web: fundacionfunsedebi.org funsedebi
Barranquilla -Colombia

Certificación Bancaria

Martes, 1 de julio de 2025

Señores:
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTA** identificado(a) con NIT. **900912277** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de Ahorro	957-000045-42	2022/10/27	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57- 4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57- 1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57- 5) 361 88 88 - Cali - Local: (57- 2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Santiago Valencia Calderón
Líder Área de Conocimiento Autoservicios

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Ver Datos de la Entidad Estatal/

secop.gov.co/CO1Marketplace/Companies/CompanyConfiguration/Index?pageid=14005862

Verifica que eres tú

Google Voice | Google Docs | SE VENDE ESTE APA... | Recibidos - josebar... | sena virtual - Buscar... | Google | Google | Búsqueda web | Cuentas de Google | Todos los marcadores

Homepage

Aumentar el contraste

UTC -5 11:52:03

FUNDACION PARA LA...

Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → **Configuración Entidad Estatal/Proveedor**

- **Datos de la Entidad Estatal/Proveedor**
- Áreas de interés
- Configuración Entidad Estatal / Proveedor
- Administración de usuarios
- Recomendaciones (no disponible)
- Biblioteca de documentos
- Suscripción a notificaciones

Editar datos resumen | Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	FUNSEDEBI
Nombre de la entidad	FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO
Nombre abreviado	FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO
Fecha de creación	23/09/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	900912277
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Entidades sin ánimo de lucro
Código UNSPSC	
Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	Español (Colombia)
Moneda por defecto	COP
País	COLOMBIA

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Barranquilla, jueves 20 de febrero de 2025.

A quien interese,

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – ACOPI Seccional Atlántico, identificada con NIT 890.101.834, certifica que la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO - FUNSEDEBI, identificada con NIT 900.912.277, participó como beneficiaria del Convenio de Asociación No. 202402607: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FORTALECER LAS IDEAS DE NEGOCIOS Y/O EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS E INDUSTRIAS CULTURALES LIDERADOS POR EXPRESIONES ÉTNICAS ASENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO UNA ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA SEGURIDAD", celebrado entre ACOPI y la Gobernación del Atlántico.

Este proyecto fue dirigido a Organizaciones de expresiones étnicas (Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – NARP, Cabildos Indígenas y Kumpanyas Rrom) asentadas en el departamento del Atlántico mediante la presentación y ejecución propuestas de proyecto(s), actividad(es) o idea(s) de negocio, unidades productivas y/o industrias culturales individuales y/o asociativas, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades organizativas y al desarrollo de la comunidad.

La FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO - FUNSEDEBI recibió un monto de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos (38,000.000$) M/CTE para la ejecución de su propuesta o iniciativa, la cual tuvo un (1) meses de ejecución y fue cumplida a satisfacción.

Atentamente,

Dayana Acosta Quintero
Directora de Proyectos y Desarrollo Empresarial – ACOPI Seccional Atlántico

INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO
DE TURBANA BOLIVAR
Nit No. 900.088.268-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOSY/O DE APOYO A LA GESTION N° CPS 20250401-005 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.

N° DEL CONTRATO	**CPS-20250401-005**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL MEDIANTE LA FORMACION VOCACIONAL Y TECNICA DE BANDA INSTRUMENTAL DE MARCHA Y PAZ EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR COMO RESPUESTA AL CONVENIO CDT-CI-001-2025 FIRMADO CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACION DIRECTA.**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR.**
DIRECTORA:	**MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ MEZA**
CONTRATISTA:	**FUNDACION PARA LA SEGURIDAD,DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO - FUNSEDEBI**
NIT.	**900.912.277 – 1**
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSE DE LOS SANTOS BARON HIGUITA**
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA:	**71943698**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L ($ 54.000.000.oo)**
PLAZO DE EJECUCION:	**TRES (3) MESES**
SUPERVISOR:	**DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE TURBANA**

Entre los suscritos a saber: **MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ MEZA,** Mayor de edad, con domicilio y residenciada en el Municipio de Turbana, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro **1.051.447.671** expedida en Turbana , obrando en su calidad de Directora del **INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR** ,mediante Decreto Municipal No **057** de fecha Abril **01** de **2024**, por tanto representante constitucional y legal del mismo, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **FUNDACION PARA LA SEGURIDAD,DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO - FUNSEDEBI** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el **NIT 900.912.277 - 1,** y que tiene como representante legal el señor **JOSE DE LOS SANTOS BARON HIGUITA,** mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 71943698;** entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, quien para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación,

y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". **2.)** Que el ejercicio de la función administrativa determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Lo anterior, permite que la entidad pública pueda asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad, en desarrollo de los **artículos 355 de la Constitución**, el **art. 96 de la Ley 489 de 1998,** con observancia de los principios que rigen la función administrativa según **el art 209 de la Constitución Política**, en virtud del cual se dispone; "la función administrativa está al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)". **3.)** Que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo"; **4)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **5)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que expresa: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **6)** ***"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)",*** se adopta el presente proceso como modalidad de selección la de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA"***. **7)** La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **8)** Que el contrato que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión a través de un Fundación sin ánimo de lucro, con experiencia en dirección y /coordinación con su grupo de profesionales a cargo para la capacitación de música de viento; para presentación de actividades musicales en ese campo, al **INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR** y que este a su vez dentro de la planta de personal profesional no cuenta con personal idóneo y suficiente para ejercer las actividades mencionadas y por lo tanto requiere los servicios para la prestación de los servicios que se pretenden contratar. **9)** Que el Instituto en cabeza de su representante legal previamente al contrato, verifico y dejo constancia de la idoneidad y experiencia del contratista. **10)** Que el contrato que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión. **11)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales, Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL MEDIANTE LA FORMACION VOCACIONAL Y TECNICA DE BANDA INSTRUMENTAL DE MARCHA Y PAZ EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR COMO RESPUESTA AL CONVENIO CDT-CI-001-2025 FIRMADO CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA.** Este contrato se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta personal profesionales con el perfil del contratista. **PARÁGRAFO UNICO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL INTITUTO DE CULTURA a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar un informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**. EL INSTITUTO, se reserva el derecho de ejercer el control en la ejecución del presente y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los deberes y derechos que le otorga los artículos 3° (salvo la expresión "además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado" la cual fue derogada por la Ley 1150 de 2007) y el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. Para ejercer, el control a que tiene derecho sobre la calidad del servicio, designa para tal efecto a un funcionario competente quien será el profesional de Talento Humano del INSTITUTO. 2**)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3**)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.4**)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 5**)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CUARTA: DURACIÓN**. La duración del presente Contrato será de TRES (3) MESES, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L ($ 54.000.000.oo)**. incluido IVA; con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CP-20250317-011 de fecha 17 marzo de 2025 de la presente vigencia; que de igual forma el **INSTITUTO** pagará a **EL CONTRATISTA** de la siguiente manera una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL INSTITUTO; realizará los pagos de la siguiente manera A) Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por concepto de anticipo, que se realizará una vez se haya sido legalizado el presente contrato, es decir por la suma **de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L ($ 27.000.000,oo); B) El** SALDO es decir el cincuenta 50% por ciento restantes del valor total de los recursos del contrato, se cancelara este, previo al desarrollo y ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades contempladas en el presente contrato y visto bueno y cumplido a satisfacción por parte del supervisor designado por **INSTITUTO DE CULTURA**

PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR, presentación de soportes y demás documentos jurídicos y financieros debidamente presentados para la realización de este. El desembolso antes mencionado está sujeto al cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y el plan de inversión de gestión presentado, que hace parte integral del presente contrato. Además, la cuenta de cobro o factura en caso tal se encuentre obligado por ley, deberá aportar también, el certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar al INSTITUTO o a terceros. **SEPTIMA: SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de EL MUNICIPIO sino **CONTRATISTA INDEPENDIENTE** y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna. **OCTAVA. MULTAS**: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la Indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas, **INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR**, mediante comunicación escrita, señalará al contratista los hechos en que se funda, instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que causa por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, el contratista contará con un plazo no superior a dos (2) días hábiles. Si, vencido el plazo, el contratista guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y **INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR;** procederá a su cobro en los términos previstos en los dos numerales anteriores. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, **INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR.** , en un término no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la pena, se procederá a su cobro en los términos previstos en el presente numeral. Si, producto del requerimiento señalado, en el

término previsto para rendir las explicaciones correspondientes, el contratista procede al cumplimiento cabal de sus obligaciones y/o enerva los hechos constitutivos de la pena de apremio, el monto de la misma podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) frente al informado inicialmente, siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas. **NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a EL INSTITUTO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO por el incumplimiento. **DECIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la Directora del instituto Municipal de Cultura o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Directora del Instituto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** En la contratación directa es decir por la naturaleza del contrato la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos,de conformidad con lo establecido en el Decreto, pero para el presente contrato y conforme a sus condiciones y la modalidad de pago establecida en el presente documento, se le exigirá al contratista y se obligara a constituir, a favor del INSTITUTO, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en una póliza de seguros expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan a continuación: A) El cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más. B) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más. C) Buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100% del valor del mismo, que cubre a la Entidad Contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos: 1) No inversión del anticipo. 2) Uso indebido del anticipo.3) Apropiación indebida del anticipo. Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre al INSTITUTO DE CULTURA DE TURBANA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL INSTITUTO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **INSTITUTO** y El **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: **ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR.** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA .- INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CALUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete EL INSTITUTO, se subordinará a la apropiación presupuestal de la Vigencia Fiscal 2025 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal CP-20250317-011 de fecha 17 marzo de 2025, expedido por El **INSTITUTO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO DE TURBANA BOLÍVAR.** anexo al presente contrato, comprometiéndose EL INSTITUTO a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de EL INSTITUTO, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este escrito y para su ejecución de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y en general del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato señalados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007; El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar y expedición de las garantías y con su respectiva constitución y aprobación por parte del INSTITUTO. **VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Turbana – Bolívar y para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman en el Municipio de Turbana Bolívar, el primer (01) día del mes de abril de 2025.

MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ MEZA	**JOSE DE LOS SANTOS BARON HIGUITA**
Diretora Instituto Municipal de Cultura	**REP. LEGAL FUNDACION - FUNSEDEBI**
NIT:900.088.268-1	**NIT: 900.912.277 - 1**
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**